



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 148 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 10 ABR 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La CARTA RLC/CSIII-040-2018 recepcionada con fecha 24 de marzo de 2018, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo parcial N° 32 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;



Que, mediante la CARTA RLC/CSIII-040-2018, recepcionada con fecha 24 de marzo de 2018, el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 32 por veinte (20) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas durante el mes de marzo de 2018;



Que, por la Carta N° 60-2018/IO/APS de fecha 28 de marzo de 2018, el inspector de obra, presenta su Informe Técnico N° 07-2018-GRJ/GRI/SGSLO/IO-APS sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 32, y señala expresamente que se apruebe dicha ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario. El inspector de obra, concluye que:

"(...)

En consideración al artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, el contratista y su representante legal sustentan técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, con la suspensión (parcial) de los trabajos programados en el componente del estadio como son: 10.01 imprimación asfáltica y 10.02 carpeta asfáltica 2" en caliente compactado y nivelado, partidas que al agotar la holgura forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y teniendo

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2613678
EXP. N°	1768921



como adjunto al presente expediente el reporte de la precipitación total diaria (mm) de SENAMHI, de la estación MAP SANTA ANA, (DPTO. Junín, PROV. Huancayo y distrito El Tambo), los días señalados pueden presentar saturación de suelos impidiendo los trabajos en las partidas mencionadas, asimismo las máximas precipitaciones se presentan el 16 y 23 de marzo de 2018”;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 236-2018-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 05 de abril de 2018, emite pronunciamiento señalando que la ampliación de plazo N° 32 sea aprobada por dieciocho (18) días calendario, del 26 de marzo de 2018 al 12 de abril de 2018, expresamente refiere que:



“Por el sustento técnico sustentado en la solicitud de ampliación de plazo por parte del Consorcio Santa Isabel II y el pronunciamiento del inspector de obra, se aprueba la ampliación de plazo N° 32, por un plazo de dieciocho (18) días calendario del 26 de marzo de 2018 al 12 de abril de 2018, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, “...por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de marzo de 2018”, en cumplimiento al artículo 200 del RLCE”;



Que, por el Informe Técnico N° 119-2018-GRJ/GRI de fecha 05 de abril de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento y concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 32 por dieciocho (18) días calendario para la obra mencionada, concluyendo que;



“En tal sentido, se concluye que de lo mencionado por el Inspector de Obra, según CARTA N° 60-2018/IO/APS, de fecha 28 de marzo de 2018, y por contener el sustento técnico, en la solicitud de ampliación de plazo, es procedente APROBAR la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 32 por un plazo de dieciocho (18) días calendario de plazo del 26 de marzo de 2018 al 12 de abril de 2018, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, “... por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas ...”, en cumplimiento al artículo 200 del RLCE”;

Que, a través del Informe Legal N° 204-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de abril de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 32 por veinte (20) días calendario, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II, mediante la Carta RLC/CSIII-040-2018;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:



"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:



"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 32 debe ser aprobada por dieciocho (18) días calendario, por las razones y/o sustentos técnicos referidos precedentemente;



Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se puede corroborar que el sustento técnico de la ampliación de plazo N° 32 es la imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de marzo de 2018, las mismas que afectaron la ejecución de las partidas exteriores y complementarias de la zona del polideportivo como son la culminación de la pista atlética, trabajos en el sector 6 y 7 del polideportivo, trabajos de estructuras metálicas en tribunas del estadio, trabajos de la piscina, remates de pintura, remates y acabados de obras exteriores que por las condiciones climáticas (fuertes y constantes lluvias torrenciales) continuas impidieron la realización de trabajos en dichas zonas exteriores. Sin embargo, dicha causal ya fue invocada en la anterior ampliación, de lo que se tiene que ya se habría avanzado en los trabajos aprobados con la anterior ampliación, no siendo una causal que justifique fehacientemente lo solicitado;



Que, de la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que la ampliación de plazo procede siempre en cuando afecte la ruta crítica, dicha afectación debe estar debidamente demostrada, sustentada y documentada, es así que no se encuentra la documentación que acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica, por cuanto no se tiene a la vista los trabajos programados para el mes de marzo y en qué sentido y cantidad han sido afectados dichos trabajos programados, por lo que, con estas observaciones, resulta necesario denegar la ampliación de plazo N° 32, ya que no cuenta con la justificación técnica señalada por ley;





Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 32 por veinte (20) días calendario, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 32 por veinte (20) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la CARTA RLC/CSIII-040-2018 recepcionada con fecha 24 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ABR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL